



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte"**.

Ref. 10/0012/180523

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titulad de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes¹

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de mayo de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto reformar diversos artículos³ del *Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte*⁴, en función de las nuevas atribuciones encomendadas a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) relativas con los servicios de medicina de aviación civil a través de la práctica de los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico, dictámenes y constancias correspondientes al Personal Técnico Aeronáutico que intervengan en la operación del transporte aéreo.

Asimismo, busca elevar el grado de uniformidad en relación con reglamentaciones, normas, procedimientos, estándares, lineamientos y directrices de forma que tal uniformidad permita incrementar y garantizar la seguridad en la navegación aérea nacional e internacional, en apego a las disposiciones técnico-administrativas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el anexo 1 "Licencias al Personal" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Doc. 8984 Manual de medicina aeronáutica civil emitido por la OACI.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de

¹ De conformidad con el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre 2021.

² <https://cofemersimr.gob.mx/>

³ Los artículos 1; 2, párrafo primero en sus fracciones III bis, IX, XIII, XIV, XV, XVII y XIX; 5 en sus fracciones V y VI; 11 en su fracción IV; 27 en su fracción II; 28, párrafo primero; 34; 36 párrafos primero y segundo; 37; 37 bis, párrafo primero; 37 ter, párrafo primero y segundo; 38; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 44, párrafo primero y fracción IV; 58, párrafo segundo; así como las denominaciones del Capítulo IV y Capítulo VI y se DEROGAN los artículos 2, en su fracción XVI y 45.

⁴ Publicado en el DOF el 21 de abril de 2004.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido inciden en el ámbito de competencia de la SICT y de la AFAC, respecto a su organización y funciones, a fin de garantizar una mejor prestación del servicio respecto de medicina preventiva en el transporte.

La presente resolución se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Por lo anteriormente expuesto, se informa a la SICT que puede continuar las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*⁶.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

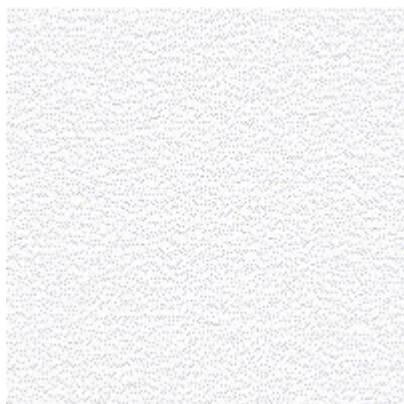
Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: UAF de Comunicaciones y Transportes <uaf@sct.gob.mx>
Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2023 05:15 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Asunto: Re: Notificación de Pronunciamiento

SE ACUSA DE RECIBO (3 DOCUMENTOS)

Gracias

El 22/05/2023 a las 05:36 p. m., Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra escribió:



LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titulad de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la *Ley General de Mejora Regulatoria*, remiten a este órgano administrativo desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión, ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

1. **CONAMER/23/2720.- “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.”**
2. **CONAMER/23/2721.- “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.”**
3. **CONAMER/23/2722.- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.”**
4. .
- 5.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se**

sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



ADVERTENCIA LEGAL

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."